

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.662

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Núm. 101
GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE
GANADERIA

Circular

Comprobada la aparición de Peste aviar en las aves de corral de los términos municipales de Palma, Marratxi, Binisalem y otros y sospechándose fundadamente la existencia de la misma enfermedad infectocontagiosa en gran parte de esta isla, ya que por noticias particulares se sabe que han ocurrido gran número de bajas en la citada clase de animales, cuyas bajas, según datos adquiridos, lógico es atribuirlos a la enfermedad de referencia, más no siendo posible precisar el número, situación y extensión de los focos aparecidos por la indiferencia de los propietarios de aves en denunciar la enfermedad, ocultación tan perjudicial como infundada, por lo expuesto, y con el fin de conseguir la mayor eficacia en la lucha contra la epizootia que ha venido a diezmar una de las más importantes riquezas de esta isla, este Gobierno Civil de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento de Epizootias en su artículo 12 y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganaderia, declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad en toda la isla de Mallorca, considerándose esta por consiguiente como zona infecta, debiéndose tener en cuenta por las Autoridades, funcionarios, propietarios, y comerciantes de aves y personas interesadas las medidas sanitarias siguientes para su más rigurosa aplicación en defensa de la avicultura.

1.^a—Dado el gran poder difusivo de esta enfermedad se procederá al aislamiento de enfermos sospechosos, prohibiéndose la entrada en los gallineros a personas extrañas al servicio y a animales.

2.^a—Se limpiarán y desinfectarán frecuentemente los locales y utensilios destinados a las aves y los que se consideren contaminados teniendo especial cuidado de no admitir en ninguna explotación avícola jaulas y otros enseres empleados en el transporte de aves sin previa desinfección.

3.^a—El lavado y desinfección de jaulas empleadas en el transporte de aves se verificará por inmersión durante media hora legía de sosa al 5 por ciento, vigilando esta operación el Sr. Inspector Municipal Veterinario. Asimismo serán desinfectados los envases y sacos destinados a la distribución de piensos para las aves antes de utilizarlos de nuevo, haciendo responsables del incumplimiento de esta medida a los dueños de almacenes o fábricas respectivas.

4.^a—Por las Compañías de Ferrocarriles se procederá a la desinfección de los vagones destinados a transporte de aves según ordena el vigente Regla-

mento de Epizootias, haciéndose lo mismo por sus respectivos dueños o dependientes con los camiones y demás vehículos que hayan transportado aves.

5.^a—Para el traslado, circulación y embarque de toda clase de aves sea cualquiera el medio de transporte y destino es indispensable que los animales sean reconocidos por el Inspector Municipal Veterinario respectivo, el cual expedirá, si procede, la guía de origen y sanidad y previa comprobación de la desinfección realizada en las jaulas, cajas etc.

6.^a—Como medida preventiva se recomienda a los avicultores distribuyan su efectivo en pequeños flotes con el máximo asilamiento entre sí con el fin de sacrificar e incinerar los cadáveres de los animales que aperezcan atacados y defender los restantes.

7.^a—Tan pronto se observe mortalidad en las aves se dará cuenta a la Autoridad local y al Inspector Municipal Veterinario, quienes a su vez lo comunicarán a la Jefatura Provincial del Servicio de Ganaderia la cual adoptará las medidas que procedan. En caso de dudas en el diagnóstico se remitirán productos a la mencionada Jefatura en la forma ordenada por el Instituto de Biología Animal.

8.^a—No se permitirá la importación de aves (gallináceas y palmípedas) y materias contumaces (jaulas, plumas, etc.) si la expedición no va acompañada del certificado de origen y sanidad en el que se haga constar no existir epizootias.

9.^a—Cuando en una granja o expedición aparezca la Peste aviar se sacrificarán las aves que no presenten síntomas de esta enfermedad destinándolas al consumo pública. Asimismo se sacrificarán las enfermas y éstas y las muertas por la enfermedad serán destruidas por el fuego. Queda prohibido bajo las más graves sanciones el arrojar cadáveres en en vía pública o en el campo.

10.^a—Se recuerda a todos los avicultores y propietarios de aves la obligación de declarar la aparición de cualquier enfermedad infecto-contagiosa sancionándose severamente las ocultaciones.

11.^a—Los Jefes de las Estaciones del Ferrocarril se abstendrán de admitir facturaciones que no reúnan los requisitos anteriormente señalados y las fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Autoridad detendrán las expediciones que no vayan documentadas debidamente, requiriendo la presencia del Inspector Municipal Veterinario para que adopte las medidas sanitarias adecuadas e informe a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganaderia disponiendo ésta lo procedente.

12.^a—Las aves destinadas al consumo público deberán ser sacrificadas en los Mataderos Municipales o locales que al efecto se determine por los Sr. Alcal-

des de acuerdo con el Inspector Municipal Veterinario, exigiéndose a las expediciones que tenga entrada en aquellos la correspondiente guía de origen y sanidad. Las expediciones faltas de este requisito se someterán a escrupuloso reconocimiento y en caso de existir alguna sospecha de enfermedad infecto-contagiosa se procederá en consecuencia, informando inmediatamente a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganaderia.

13.^a—Queda prohibido el mercado de aves en todas las poblaciones de esta Isla.

Mientras dure la epizootia se tendrán cerrados los palomares a fin de evitar la difusión de la enfermedad.

14.^a—Asimismo se advierte a los avicultores y propietarios de aves que por la Dirección General de Ganaderia se procurará atender las peticiones de vacuna que contra la Peste aviar acaba de obtenerse en el Instituto de Biología Animal, cuyo producto considerado como inocuo y eficaz podrá pedirse a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganaderia por mediación de los Inspectores Municipales Veterinarios.

Por los Sres. Alcaldes, Agentes de mi Autoridad e Inspectores Municipales Veterinarios se denunciará a este Gobierno Civil cualquier transgresión de la presente para aplicar a los infractores las penalidades que proceden.

Palma de Mallorca a 9 de enero de 1948.

El Gobernador,
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Boletín Oficial del Estado

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 27 de diciembre de 1947 (rectificada) sobre modificación del artículo doce de la Ley del Timbre.

Habiéndose padecido error en la transcripción de esta Ley, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día de ayer, se publica a continuación debidamente rectificada:

El problema planteado por el encarecimiento del papel, de una parte, y de otra, la costumbre de que por el público, por la ventaja que en ello encuentra, se adquieran efectos timbrados para usos distintos a los que están destinados, determinan que el procedimiento de ejecución de la imposición desborde notoriamente con su costo el importe de ésta.

Por otro lado, es evidente que algunos efectos de los comprendidos en el artículo doce de la vigente Ley del Timbre no se corresponden con las bases que sirven para su determinación, por las exiguas cuantías que representan en relación a los crecimientos producidos, haciéndose; por lo tanto, necesario lograr la debida proporción y armonía.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprimen las clases diez y once de la escala de papel timbrado común, valoradas en cero veinticinco y cero quince pesetas, quedando subsistente como última clase de la escala la novena, por un importe de cero cincuenta pesetas, a la que irán referidos todos los actos gravados en la Ley por las clases novena, diez y once.

Artículo segundo.—Se eleva a cero cincuenta pesetas el precio del papel timbrado judicial de clase trece y última, que se aplicará en los mismos casos en que la Ley vigente establece la utilización del actual tipo de cero veinticinco pesetas.

Artículo tercero.—En los documentos de propiedad del ganado que no sean toros, novillos, becerros, caballos de carreras y deportes, ganado mular de lujo y ganado caballar destinado a corridas de toros y novillos, quedará suprimida la clase sexta, de cero quince pesetas, pasando a tributar por la clase quinta, de cero setenta y cinco pesetas.

Artículo cuarto.—En los contratos sobre arriendo, subarriendo, traspaso de fincas urbanas y todas clases de inquilinato, se suprimirán las clases once, doce y trece, de cero treinta y cinco, cero veinticinco y cero quince pesetas, llevándose a tributación por la clase diez, de cero cincuenta pesetas, todos los actos comprendidos actualmente en las clases que se eliminan.

Dada en El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO
(B. O. del E. n.º 365—31 diciembre 1947)

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de 5 de enero de 1948 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 14 de noviembre de 1947 sobre la intervención de almendra y avellana, reanudando la movilización de estos frutos fijando su precio y creando la Comisión para el comercio de los mismos.

El Decreto de 14 de noviembre de 1947, haciendo aplicación a los frutos almendra y avellana de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley de la misma fecha sobre las exportaciones de productos nacionales, estableció la intervención e inmovilización de aquellos frutos como medida urgente y necesaria para conocer la cuantía y situación de las existencias con que pudiera hacerse un programa de exportación, base indispensable para las medidas de carácter económico que habrían de adoptarse para hacerla viable.

Por otra parte, avanzada la campaña en libre mercado, se requería aquella medida a fin de tomar un punto de partida que permitiera aplicar una disciplina de precios, también necesaria para hacer una previsión acertada de los planes de exportación.

Transecurrido tiempo suficiente para haberse adquirido, mediante las declaraciones hechas de existencias, un conocimiento de la cuantía y situación de las

mismas, por la presente Orden se fijan los porcentajes que se han de destinar al comercio exterior y los precios a que se han de adquirir estos frutos, al propio tiempo que, mediante nuevos plazos de declaración, se facilita que la hagan todos los tenedores como única posibilidad de movilizar sus existencias.

Previsto igualmente en aquel Decreto que habría de ser precisa una organización adecuada para hacer efectivas las medidas de intervención de estos frutos, en todas sus fases económicas, dictando las normas necesarias al logro del fin primordial perseguido, se crea también por esta Orden, la Comisión que ha de constituir la base de aquella organización.

En consecuencia, estos Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura disponen lo siguiente:

1.º De las existencias de almendra y avellana declaradas por los exportadores hasta la fecha se dedicará como mínimo para la exportación el setenta y cinco por ciento del peso total. El resto que incluirá los destrios totales, podrá destinarse al mercado interior.

De las existencias de dichos productos declaradas actualmente por almacenistas y descascaradores se dedicarán a la exportación y mercado interior los mismos porcentajes, para lo cual dichos almacenistas y descascaradores entregarán obligatoriamente, como mínimo, el citado setenta y cinco por ciento a los exportadores, contra documento que así lo acredite los cuales quedan obligados a destinarlos íntegramente a la exportación.

De las existencias de almendra en poder de los agricultores, ya declaradas o que se declaren hasta el primero de marzo próximo, se dedicarán a la exportación los dos tercios, como mínimo, y de las de avellana, con igual plazo de declaración, el cincuenta por ciento, porcentajes que obligatoriamente venderán con este destino a los almacenistas, descascaradores o a los exportadores directamente, los que librarán la documentación acreditativa correspondiente.

Cuando estas ventas con destino a la exportación se realicen a través de los almacenistas y descascaradores, éstos, a su vez, quedan obligados a entregar la totalidad de la mercancía a los exportadores, los que igualmente la destinarán íntegramente a la exportación.

Los restantes poseedores de almendra o avellana podrán vender directamente en el comercio al detall o en pequeñas partidas, cuya cuantía se determinará, sus existencias actuales declaradas o aquellas que en lo sucesivo adquieran procedentes de los porcentajes destinados al comercio interior.

Los fabricantes e industriales podrán transformar las existencias declaradas o aquellas que en lo sucesivo adquieran, tanto de almendra como de avellana, procedentes, también de los porcentajes destinados a comercio interior, realizando las elaboraciones para que fueron adquiridas y pudiendo comerciar normalmente con los productos de la transformación, salvo las disposiciones que en cualquier momento, pudiera adoptar la Comisión que por esta misma Orden se crea.

2.º Toda la almendra o avellana que haya de movilizarse como consecuencia del apartado anterior, bien sea con destino a la exportación, al almacenamiento o al comercio interior, precisará de la correspondiente guía única de circulación. Dichas guías de circulación serán expedidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, previos los requisitos que para ello se establezcan por la Comisión.

Al fijar dichos requisitos, tendrá muy principalmente en cuenta que de las existencias declaradas actualmente en poder de almacenistas, descascaradores y exportadores, no se destine al mercado interior partida alguna que no corresponda a exportación ya realizada, en la proporción establecida. Igualmente se tendrá en cuenta la no concesión de guías con destino al mercado interior para mercancías procedentes de las existencias en poder de los productores, declaradas o que se declaren hasta 1.º de marzo, sin que quede asegurada la entrada, en almacenes del exportador, del porcentaje correspondiente.

Del mismo modo cuidará la Comisión de que las salidas para la exportación de las existencias en poder de los exportadores se hagan alternándolas con las que para tal fin existen en poder de almacenistas y descascaradores, en la proporción que aquella determine.

Las guías necesarias para que los exportadores movilicen la mercancía destinada a la exportación serán solicitadas

con la documentación precisa para justificar su destino.

3.º A partir de la fecha de la presente Orden, los precios máximos de la almendra y avellana en almacén de exportador, fijados por kilogramo en pepita o grano ya descascarado, serán los siguientes:

ALMENDRA:	Pesetas
De las variedades Mareona, Jordana, Langueta y similares	10,30
De las variedades Esperanza, Mallorca escogida, Comunas y Valencianas clasificadas	9,50
De las variedades Valencia sin clasificar, Mallorca propietario, sin trozos, y similares	9,00

AVELLANA:
Precio de grano, según rendimiento medio

Los precios, del fruto en cáscara, así como los de las clases intermedias, en casos especiales, y las equivalencias en medidas de uso local, principalmente para la avellaná, se fijarán por la Comisión, sin exceder el precio medio ponderado, para uno y otro fruto, en pepita, de 9,50 pesetas por kilogramo.

La Comisión adoptará las medidas oportunas para que en la contabilidad de mercancías que obligatoriamente llevarán tanto los exportadores como los almacenistas y los descascaradores, se distingan exactamente las cantidades movilizadas procedentes de adquisiciones realizadas hasta la fecha actual y las correspondientes a las nuevas compras.

La Comisión establecerá la necesaria vigilancia a estos efectos y exigirá los partes de movimiento que sean precisos.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 14 de noviembre último, se crea la «Comisión para el Comercio de Almendra y Avellana» que estará constituida en pleno del modo siguiente:

Tres Vocales técnicos ejecutivos en representación respectivamente del Ministerio de Agricultura, Comisaría General de Abastecimientos y Dirección General de Comercio, entre los cuales serán designados el Presidente y Secretario por Orden conjunta de ambos Ministerios.

Vocales asesores: cuatro para el fruto almendra y otros cuatro para el fruto avellana, que serán, para cada producto, un exportador, un almacenista descascarador, un productor agricultor y un cooperador, designados por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, los dos primeros a propuesta de los grupos sindicales correspondientes y los dos últimos a propuesta de las Hermandades Provinciales de Labradores y Ganaderos y de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, respectivamente.

5.º Los Vocales técnicos ejecutivos constituidos en la forma antes indicada, adoptarán los acuerdos pertinentes para el mejor cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone, pudiendo convocar y reunir el pleno cuantas veces lo estimen oportuno. Será también cometido de los mismos realizar con la antelación suficiente los estudios necesarios para proponer los planes de exportación de la próxima campaña y de las medidas de intervención que se crean precisas para su cumplimiento.

6.º Las disposiciones de la presente Orden y aquellas que cumplimiento de la misma dicte la Comisión, deberán ser vigilada, en su cumplimiento por los organismos a que se refiere el artículo sexto del Decreto de 14 de noviembre de 1947, así como también por los Inspectores que designe la Comisión, y sus contraventores serán sancionados con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1948.

SUANZES REIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Comisario general de Abastecimiento y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

(B. O. del E. n.º 9—9 enero 1948)

SECCION PROVINCIAL

Num. 129
DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Canje de las colecciones de cupones del primer semestre de 1948.

De acuerdo con lo que dispone la Cir-

cular de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes núm. 115 de fecha 9 del actual, con relación al canje de las Colecciones de Cupones del segundo semestre de 1947 con las del primer semestre de 1948, los propietarios de los Establecimientos proveedores de Ultramarinos, Economatos, Colectividades y Economatos Preferentes, retirarán del Almacén de esta Delegación Provincial (Dámaso Calvet 18) las Colecciones de cupones correspondientes a los inscritos en sus respectivos establecimientos los días que a continuación se indican, mediante la presentación del carnet de detallista.

Día 14 de 9 a 13 horas del número 1 al 200.

Día 15 de 9 a 13 del número 201 al 400.

Día 16 de 9 a 13 del número 401 al 600.

Día 17 de 9 a 13 del número 601 al 658, Economatos y Colectividades.

La entrega de los censos y boletines de inscripción de los establecimientos de Ultramarinos, Establecimientos Colectivos, Economatos y Economatos Preferentes se efectuará en esta Delegación Provincial (San Miguel 189) los días que a continuación se detallan:

Día 26 de 9 a 12 horas del n.º 1 al 150.

Día 26 de 17 a 19 horas del n.º 151 al 200.

Día 27 de 9 a 12 horas del n.º 201 al 350.

Día 27 de 17 a 19 horas del n.º 350 al 400.

Día 28 de 9 a 12 horas del n.º 400 al 550.

Día 28 de 17 a 19 horas del n.º 550 al 658 Economatos y Colectividades.

La Hoja de facturación, Modelo 43, juntamente con las Colecciones de cupones sobrantes por no haberlas recogido sus titulares en los establecimientos proveedores en las fechas indicadas, se entregarán en el Almacén de esta Delegación (Dámaso Calvet 18) los días que seguidamente se indican:

Día 27 del n.º 1 al 100 de 9 a 13 horas.

Día 28 del n.º 101 al 200 de 9 a 13 horas.

Día 29 del n.º 201 al 300 de 9 a 13 horas.

Día 30 del n.º 301 al 400 de 9 a 13 horas.

Día 31 del n.º 401 al 500 de 9 a 13 horas.

Día 2 febrero del n.º 501 al 658. Economatos y Colectivos.

Las Tocinerías presentarán los censos y boletines de inscripción en estos Servicios (San Miguel 189) día 29, de 9 a 13 horas.

Las Panaderías presentarán los censos y boletines de inscripción los días y horas que a continuación se indican:

Día 30 del n.º 1 al 70 de 9 a 12 horas.

Día 31 del n.º 71 al 138 de 9 a 12 horas.

Se advierte a los establecimientos de Ultramarinos que deberán cumplimentar lo ordenado en anteriores órdenes con referencia a los niños menores de un año y mayores de dicha edad debiendo consignar dichos datos en la parte superior del censo correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Palma, 10 de enero de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 130

Circular n.º 116

OBJETO: PRORROGA DE LA VALIDEZ DE LAS COLECCIONES DE CUPONES ACTUALMENTE EN VIGOR

FUNDAMENTO.—Como ampliación a la Circular n.º 114 de esta Delegación Provincial de fecha 18 de diciembre del pasado año, se dictan las siguientes disposiciones:

Art. 1.º Se prorroga hasta el día 25 del mes actual la validez de las Colecciones de Cupones actualmente en vigor, y a tal fin los establecimientos de Ultramarinos, Panaderías y Tocinerías de esta Capital tendrán en cuenta las instrucciones que a continuación se indican.

Art. 2.º A partir del día 19, las Panaderías justificarán ante esta Delegación Provincial las entregas de raciones de pan cortando diariamente de las Colecciones de Cupones actualmente en vigor un cupón de «Varios» en la forma que se expresa:

Día 19.	Cupón «Varios» n.º	67
« 20.	«	68
« 21.	«	69
« 22.	«	70
« 23.	«	71
« 24. Medio	«	72
« 25.	«	72

Art. 3.º Los establecimientos de Ultramarinos y Tocinerías para acreditar las raciones que se suministren en la semana del 19 al 25 del actual, cortarán los cupones de «Varios» que se indiquen al publicarse la nota del reparto.

Palma de Mallorca 12 de enero de

1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Industriales Panaderos, Comerciantes Detallistas de Ultramarinos y Tocinerías y público en general de esta isla.

Núm. 75

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BALEARES

NEGOCIADO CONCESIONES.—ELECTRICIDAD

Otorgando a Eléctrica de Andraitx, S. A., la concesión para instalar una línea de alta tensión y estación transformadora, que partiendo de Playas de Paguera vaya a enlazar con la de Calviá a Es Capdellá y finalmente con la de Galilea a Puigpunyent, ambas existentes, con diversos ramales que alimentarán respectivamente los predios de Paguera, Son Alfonso, Son Claret y Galatzó, término municipal de Calviá.

Visto el expediente incoado con motivo de la petición de 15 de febrero de 1945 de «Eléctrica de Andraitx, S. A.» relativo al proyecto de reforma de la red de alta tensión que comprende la instalación de una línea de alta tensión, que partiendo de Playas de Paguera vaya a enlazar con la de Calviá a Es Capdellá y finalmente con la de Galilea a Puigpunyent, ambas existentes, con diversos ramales en su recorrido que alimentarán respectivamente los predios de Paguera, Son Alfonso, Son Claret y Galatzó.

Resultando que a la petición se acompañó proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial Don Oscar de Pastor.

Resultando que sometida la petición y proyecto a información pública durante treinta días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 12.263 de 28 de junio de 1945, no se presentó reclamación alguna.

Resultando que con el fin de decretar la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 12.320 de 8 de noviembre de 1945, la relación de propietarios afectados, abriéndose un período de información de veinte días, sin que tampoco se presentase reclamación alguna.

Resultando que en el expediente constan los informes de la Delegación de Industria, de la Abogacía del Estado y Jefatura Principal de Telecomunicación favorables a la concesión y que confrontado el proyecto ha sido informado favorablemente por el Ingeniero de esta Jefatura don Máximo Chulvi Canals.

Considerando que la concesión solicitada está comprendida en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y que la concesión corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas por haber sido transferidas a éstos en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932 las atribuciones que en cuanto a incoación, tramitación y resolución de los expedientes de Obras Públicas correspondían a los Gobernadores Civiles.

Considerando que se ha cumplido la tramitación señalada en el vigente Reglamento.

Esta Jefatura de Obras Públicas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Eléctrica de Andraitx S. A., para instalar una línea de alta tensión y estación transformadora, que partiendo de Playas de Paguera vaya a enlazar con la de Calviá a Es Capdellá y finalmente con la de Galilea a Puigpunyent, ambas existentes, con diversos ramales que alimentarán respectivamente los predios de Paguera, Son Alfonso, Son Claret y Galatzó, término municipal de Calviá.

2.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial Don Oscar de Pastor, en Palma en el mes de septiembre de 1944.

3.ª El cruce de la línea con carreteras, se hará con cable fiador de acero galvanizado sujeto en aisladores independientes de los que soportan el conductor. Los postes del cruce serán metálicos e irán empotrados en un macizo de hormigón, debiendo quedar el conductor más bajo, por lo menos seis metros sobre la parte más alta de la carretera.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecte a dominio público, observándose las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas y

servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919.

5.^a Los postes llevarán el cartel indicador de peligro de muerte.

6.^a El plazo de ejecución de las obras será de seis meses a contar de la fecha de la concesión.

7.^a El cruce de la línea con cualquier otra línea de baja tensión deberá efectuarse con doble poste en la línea de alta.

8.^a El concesionario queda obligado a la legislación vigente relativa a Mutilados de Guerra, ex-combatientes, Seguros sociales y protección a la Industria nacional.

9.^a El concesionario pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, para que ésta lo comunique a la Jefatura Principal de Telecomunicación, la terminación de la línea que nos ocupa, y siempre antes de su puesta en marcha, para el reconocimiento por dicho Organismo, del cruce de la misma con la línea telegráfica del Estado, Palma-Andraitx, situada en el Km. 24 de la carretera existente entre ambos puntos.

10.^a Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a los efectos de su reconocimiento y recepción, siendo de cuenta del concesionario los gastos que aquellos ocasionen; así como las que ocasione la inspección anual.

11.^a También dará cuenta el concesionario de la terminación de las instalaciones a la Delegación de Industria de Baleares, para los reconocimientos y pruebas que previene el Reglamento antes citado, el de Instalaciones Eléctricas receptoras y el del Cuerpo de Ingenieros Industriales; sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

12.^a Durante el tiempo de explotación quedarán sometidas las instalaciones a la vigilancia de la Delegación de Industria de la provincia, a quien según el Reglamento de Verificaciones Eléctricas

y regularidad en el suministro, corresponde hacer las comprobaciones de todo lo referente a la regularidad de las características de la energía, el funcionamiento de los aparatos destinados a su medida, a la equidad de las facturaciones y al cumplimiento de las condiciones de seguridad reglamentaria, para evitar accidentes en el transporte, transformación y distribución de energía eléctrica.

13.^a Las instalaciones de los abonados que se conecten a la red de baja tensión, cumplirán lo que prescribe el Reglamento de Instalaciones receptoras.

14.^a En todo momento deben cumplirse lo dispuesto en el art.º 4.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria y comercio del 8 de septiembre de 1939 y Orden del 12 del mismo mes.

15.^a Se autoriza provisionalmente el tendido de la línea (exceptuando los postes de cruzamiento) sobre postes de pino del país, protegidos por una capa de alquitran vegetal en la parte enterrada y otra en la cogolla. Todos los postes de pino del país deberán ser sustituidos antes de tres años, contados a partir de la fecha de la concesión, por postes de pino-tea creosotados.

16.^a La concesión se otorga a título de precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a las prescripciones fijadas en la Ley general de Obras Públicas para las concesiones de ésta clase.

17.^a Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

18.^a La falta de cumplimiento del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión, debiendo en tal caso, procederse con arreglo a lo dispuesto en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Palma de Mallorca, 2 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 66

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

SECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Con fecha 20 de diciembre de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a Librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro				
1	12.907	Villafranca de Bonany.	46.844'28	41.758'94	5.085'34
TOTALES.			46.844'28	41.758'94	5.085'34

Lo que de orden de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se publica en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos relacionados que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, las cantidades correspondientes a la Diferencia a Librar.

Palma de Mallorca, 7 de enero de 1948.—El Jefe de la Sección, Elviro Sans.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Dezcallar.

Núm. 99

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

ASUNTO: Tarifas eléctricas

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la empresa «Abel Matutes Torres S. A.» de Ibiza, y propietaria de las centrales eléctricas de la antes citada ciudad, y en el cual se solicitaba aumento de tarifas en los suministros de energía, la Dirección General de Industria estimó procedente que previa la tramitación reglamentaria se sometiese a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia las tarifas máximas siguientes:—Alumbrado por contador.—Por Kw-h mensual 1,40 Ptas.—Se autoriza la percepción de un consumo mínimo mensual de 4 Kw-h.—Alumbrado por tanto alzado.—Lámpara de 10 W. mes 3,25 Ptas.—Lámpara de 25 W. mes 4,25 Ptas.—Alumbrado público.—Lámpara de 10 W. mes 3,25 Ptas.—Lámpara de 15 W. mes 4,25 Ptas.—Lámpara de 25 W. mes 5,25 Ptas.—Lámpara de 40 W. mes 7,85

Ptas.—Lámpara de 60 W. mes 10,90 pesetas.—Lámpara de 100 W. mes 16,80 pesetas.—Lámpara de 200 W. mes 30,90 pesetas.—Lámpara de 300 W. mes 42,00 pesetas.—Fuerza motriz.—Hasta 10 Kw-h 1,10 Ptas. Kw-h.—De 11 a 50 Kw-h mes 1,05 Ptas Kw-h.—De 51 a 150 Kw-h mes 1,00 Ptas. Kw-h.—De 151 a 250 Kw-h mes 0,90 Ptas. Kw-h.—De 251 a 500 Kw-h. mes 0,80 Ptas. Kw-h.—De 500 Kw-h en adelante a 0,50 Ptas. Kw-h.—Se autoriza la percepción de los mínimos mensuales fijados en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas vigente.—Alquiler de contadores.—Se autoriza el cobro de las cantidades fijadas en el Reglamento de 5 de diciembre de 1933.—Las tarifas que en definitiva sean aprobadas, serán revisables una vez transcurrido un ejercicio económico completo de su aplicación.—Cumplimentando lo dispuesto reglamentariamente para la tramitación de expedientes de tarifas, se interesaron los correspondientes informes al Ayuntamiento de Ibiza, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Minas de la Provincia, y a la Cámara Oficial de

la Propiedad Urbana.—El Ayuntamiento de Ibiza y Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación emitieron sus informes favorablemente a lo solicitado por la empresa.—El informe del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Minas se considera favorable, ya que no contestó en el plazo reglamentario.—La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, informó favorablemente las taribas del apartado b) y que se detallaban en la primera documentación presentada por la empresa.—Teniendo en cuenta lo anterior, así como el déficit con que se desenvuelven los balances económicos de la empresa, tengo el honor de proponer a V. E. la aprobación de las tarifas en la forma anteriormente reseñada.—No obstante V. E. con su superior criterio resolverá lo que estime pertinente.—Palma de Mallorca 31 diciembre 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.—Firmado y rubricado.—Hay un sello que dice: Delegación de Industria Baleares.—Hay otro sello que dice: Delegación de Industria de Baleares, 7 enero 1948. Núm. 206. Salida.—Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.—Palma.—Conforme con las anteriores tarifas, las cuales entrarán en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.—Palma de Mallorca 7 de enero de 1948.—El Gobernador Civil, José Pardo.—(Firmado y rubricado).—Hay un sello que dice: Gobierno Civil Baleares. Secretaría General. Es copia.—Palma de Mallorca 7 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 121

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Valentín Puig Rullán, en solicitud de instalación de una industria de cámara frigoríficas y fabricación de hielo en Sóller.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a Don Valentín Puig Rullán, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a No da derecho esta autorización a modificación alguna de cupo de materias primas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca a 7 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 104

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio.—El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 27 de Diciembre próximo pasado, acordó, con los requisitos que determina el art.º 2.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938 la enajenación de unos nueve mil (9.000) metros cuadrados de terreno sitos en el lugar denominado «LA CUARENENA» Terreno, mediante subasta pública, y que se interese de la Superioridad la debida autorización para dicha enajena-

ción, y que, una vez obtenida, el Ayuntamiento Pleno determinará la inversión que debe darse al producto que se calcula en unos cuatro millones de pesetas.

A tenor de lo dispuesto en el art.º 3.º de dicho Decreto en relación con el art.º 94 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, queda abierta una información pública, a la que sólo podrán acudir, por escrito, y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades del interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

El plazo para hacerlo queda fijado en quince días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto y para conocimiento de las personas interesadas.

Palma, 5 de enero de 1948.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 81

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón de habitantes de esta población y su Término municipal efectuadas en relación al día 31 de diciembre de 1947, queda expuesto al público a efectos de reclamación por plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Petra 8 de enero de 1948.—El Alcalde, Pedro Aguiló.

Núm. 82

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Procediéndose por este Ayuntamiento a la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, vigente del año 1945, se pone en conocimiento de los interesados de que estará a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contado desde el día de su inserción en el B. O. de la provincia, admitiéndose durante el citado plazo todas las reclamaciones que en derechos se presenten.

Calviá a 8 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Pedro J. Oliver.

Núm. 83

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Terminados los trabajos de la rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio, en relación al 31 de diciembre de 1947, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Son Servera, 8 de enero de 1948.—El Alcalde, Gabriel Pons.

Núm. 105

Ignorándose el paradero y residencia de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1948, naturales de esta villa:

Conrado Montoya Sánchez, hijo de José y de María, nacido el 12 de julio de 1927.

Serafín Lluís Andreu, hijo de Serafín y de Catalina, nacido el 6 de agosto de 1927.

Se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan personalmente o por medio de representante, ante este Ayuntamiento los días y horas que se señalan a continuación; advirtiéndoles que de no presentarse en alguna de las formas indicadas, les parará el perjuicio que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Días y horas de presentación:

Día 25 de enero actual, a las 12 horas: acto de Rectificación del Alistamiento.

Día 8 de febrero próximo, a las 12 horas, acto de cierre definitivo del Alistamiento, y

Día 15 del mismo mes de febrero, a las 10 horas: acto de Clasificación y Declaración de Soldados.

Son Servera, 12 de enero de 1948.—El Alcalde, Gabriel Pons.

Núm. 84

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes, queda expuesta al público a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días en la Secre-

ría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Selva 8 de enero de 1948.—El Alcalde accidental, Juan Sastre.

Núm. 86

AYUNTAMIENTO DE MANCOR DEL VALLE

Formados y aprobados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia los padrones de arbitrios municipales para el actual ejercicio de 1948, que comprenden: Desagües, puertas, ventanas y balcones, Rodaje, circulación de perros, solares sin edificar, carruajes de lujo y velocípedos prestación personal etc., permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles y durante las horas de oficina.

Mancor del Valle a 8 de enero de 1948.—El Alcalde, M. García.

Núm. 98

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formada la renovación del Padrón municipal de Habitantes con referencia al 31 de Diciembre último, queda expuesta al público durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo tiempo podrán presentarse cuantas consideren oportunas.

Muro a 8 de enero de 1948.—El Alcalde, Martín Cladera.

Núm. 103

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo sido presentado en este Ayuntamiento por el vecino de esta Ciudad D. Francisco Tejedor García, un proyecto de instalación de un electromotor de 10 H. P. para ser instalado en la calle del Moreral, n.º 12, para usos industriales, quedando el expresado proyecto expuesto al público a efectos de reclamación durante el improrrogable plazo de ocho días, pasados los cuales no se admitirán ninguna.

Felanitx 9 de enero de 1948.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 106

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo de 1948 nacidos en esta localidad cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo:

Día veinticinco de enero, a las once horas, rectificación del alistamiento.

Día ocho de febrero a las once horas, cierre definitivo del alistamiento.

Día quince de febrero a las diez, clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

José Ramón López de Soria Muntaner, hijo de Adolfo y Luisa.

Gabriel La Torre Ibáñez, hijo de Juan e Isabel.

Saturnino Vidal Piñer, hijo de Roque y Josefa.

Se les previene además, que de no comparecer personalmente o quien los represente en los expresados actos se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Alcudia a 12 de enero de 1948.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 107

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Garau Salvá, hijo de Juan y de Margarita; Jorge Márquez Pérez, hijo de Antonio y de Josefa; y Mateo Salom Amengual, hijo de Juan y de Catalina. naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al último domingo del mes de la fecha, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el Reglamento

para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lluchmayor a 10 de enero de 1948.—El Alcalde, S. Garau.

Núm. 108

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo perteneciente al reemplazo de 1948, natural de esta villa.

Pedro Deyá Coll, hijo de Juan y Catalina, nacido el 2 de marzo de 1927.

Se le cita por medio del presente edicto para que comparezca personalmente o por medio de representante ante este Ayuntamiento los días y horas que se señalan a continuación; advirtiéndole que de no presentarse en alguna de las formas indicadas, le parará el perjuicio que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Actos a que se le cita

Día 25 de enero actual, a las 10 horas a la Rectificación del Alistamiento.

Día 8 de febrero próximo a las 10 horas, Cierre definitivo del Alistamiento.

Día 15 del mismo mes de febrero a las 9, Clasificación y Declaración de Soldados.

Deyá 12 de enero de 1948.—El Alcalde, Lucas Oliver.

Núm. 109

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Ignorándose la residencia y actual paradero de los mozos nacidos en este pueblo, alistados para el Reemplazo de 1948, cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos sus padres, parientes, tutores o personas de quien dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del alistamiento.

Día 25 de Enero a las 11, Rectificación del Alistamiento.

Día 8 de Febrero, a las 11, cierre definitivo del alistamiento.

Día 15 de Febrero, a las 8 clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Lucas Costa Bonet hijo de Antonio y Catalina.

Juan Costa Roig hijo de Juan y Maria.

Vicente Juan Mari, de José y Eulalia.

Antonio Planells Ferrer, de Vicente y Antonia.

Antonio Ramón Prats, de Antonio y Josefa.

Se les advierte que de no comparecer personalmente o quien los represente en los expresados actos, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Antonio Abad 8 de enero de 1948.—El Alcalde, Vicente Prats.

Núm. 119

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes, queda expuesto al público a efectos de reclamación, durante la primera quincena del próximo mes de enero, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Costitx a 31 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio económico de 1948, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo se admitirán, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que se presenten por las personas y en la forma que detalla el artículo 228 y concordantes del citado Decreto.

Costitx a 31 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 30

Don Pablo Alcover do Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia n.º 66.—S. S. Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Don Fernando Conde Hidalgo.—Don Diego Ortega Jordana, y Don Fernando Dodero

Pérez.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia del distrito número dos de esta ciudad, juicio declarativo de menor cuantía promovido por José Esclapez Vicente, industrial vecino de Alicante, representado por el Procurador Don Antonio Juan Lliteras y dirigido por el Letrado Don José Feliu, contra Don José Más Juliá, vecino de Lluchmayor, representado por el Procurador Don Luis Terrasa y dirigido por el Letrado Don Francisco Suau; y contra «Calzados Gelabert» de Catalina Gelabert, esposa de Gabriel Prats, declarada en rebeldía; versando el asunto sobre tercera de dominio y tramitado empieza separada de los autos ejecutivos promovidos por José Más Juliá contra la expresada razón social «Calzados Gelabert».

Se aceptan los resultados de la sentencia apelada y

Resultando que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en siete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis con el siguiente «Fallo»: Que estimado la demanda en juicio de menor cuantía sobre tercera de dominio, promovida por el Procurador Don Antonio Juan Lliteras en nombre de Don José Esclapez Vicente contra Don José Más Juliá y D.ª Catalina Gelabert de Calzados Gelabert, debo declarar y declaro que los siete sacos de alpargatas relacionados en el apartado 2.º letra a) de la diligencia de embargo de fecha 24 de mayo último practicada en autos ejecutivos seguidos por el demandado Sr. Más Juliá contra la también demandada Sra. Gelabert, pertenece en preno dominio al expresado Don José Esclapez Vicente, por lo que proceda el alza del embargo trabado sobre los mismos y se ordena se lleve a cabo dicha alza para que queden los bienes a disposición del repetido actor Sr. Esclapez; y se condena a los demandados a estar y pasar por las entedichas declaraciones. Todo ello sin hacer especial declaración sobre costas.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por el demandado José Más Juliá recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos y mejorado en tiempo y forma, habiendo comparecido asimismo la parte demandante, y seguido el recurso por sus trámites se celebró la vista en veinte y tres actual con asistencia de las partes personadas.

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Fernando Dodero Pérez.

Se aceptan en toda su integridad la fundamentación de la sentencia apelada cuyos considerandos se tienen por reproducidos.

Considerando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales invocados por las partes, los citados en la sentencia recurrida y en la presente y los demás aplicables.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con imposición de las costas de esta segunda instancia, a la parte apelante.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo prescrito en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno; y notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de tercero día no se solicita la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano R. de los Ríos.—Fernando Conde.—Diego Ortega.—Fernando Dodero Pérez.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Fernando Dodero Pérez, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo mandado, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, y para que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente testimonio que firmo en Palma a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm 100

Juzgado de 1.ª instancia e instrucción n.º 1 de Palma de Mallorca.

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia número Uno de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Lorenzo Mayol en nombre de doña Matilde y doña Margarita Torrents Llodrá contra los herederos desconocidos de don Juan Torrents Llodrá, se cita de remate a estos últimos por medio de la presente, a fin de que dentro del término de nueve días se pongan en la ejecución, si les conviniere; apercibiéndoles que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determine la ley.

Se hace constar al propio tiempo que se ha practicado el embargo de bienes de dichos demandados, sin el previo requerimiento de pago, por ignorar su domicilio.

Palma a siete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Luis Facal.

Num. 126

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el Señor Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, en el expediente de suspensión de pagos de don Juan Tomás Flaquer, promovido en nombre de este por el Procurador don Luis Terrasa, se cita por medio de la presente a todos los acreedores desconocidos o de ignorado domicilio, de dicho suspenso, para la Junta General de Acreedores que se celebrará el día diez y ocho de febrero próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, por haberse suspendido el señalamiento que de la misma se había efectuado para el tres de enero próximo.

Palma a diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 127

Don Antonio García Flaquer, Juez de Paz de Capdepera.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de 20 días la finca urbana que se dirá embargada a los herederos de Guillermo Massot Medes difunto en el juicio verbal seguido ante este Juzgado, sobre pago de la cantidad de 245'00 ptas. y costas. Se señala para el remate el día 7 de febrero próximo a las 10 horas, siendo justipreciada la finca en 575'00 ptas.

Una casa y corral sita en la calle del Mediodía n.º 15 de esta villa, de unos 107 metros cuadradosde superficie y linda por la derecha entrando con casa de Antonio Barceló por la izquierda con la de Juan Massanet y por el fondo con la calle Nueva inscrita en el folio 111 libro 2.158 y 82 de Capdepera finca 1550 inscripción n.º 8.

CONDICIONES:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de Juzgado el importe por lo menos del 10% efectivo del valor que sirve del tipo para la subasta, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

El rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos y gravámenes que pesan sobre el inmueble.

Los gastos de remate, escritura de venta y demás inherentes serán de cargo del adjudicatario.

Después del remate no se admitirá reclamación alguna al comprador.

Capdepera 12 enero 1948.—Antonio García Massanet, Secretario.

Núm. 128

HORMAS QUERCUS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 27 del corriente a las 6 de la tarde, en el local social, calle Pérez Galdós, 32.

Palma, 12 de enero de 1948.—Hormas Quercus, S. A.—El Presidente, L. Pizá.